

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1251

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES OSPINA MARTINEZ
Demandado: JUAN CARLOS VELEZ HENAO
NNA: H.J.V.O
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00305-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, instaurada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES OSPINA MARTINEZ**, en favor de su menor hija **H.J.V.O**; en contra del señor **JUAN CARLOS VELEZ HENAO**.

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio al demandado **JUAN CARLOS VELEZ HENAO**, conforme lo establecido en el artículo 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**; y córrase traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) REQUERIR a la parte demandante para que certifique si el señor **JUAN CARLOS VELEZ HENAO** tiene redes sociales como facebook o instagram, en caso positivo procedan por ese medio debe informar al demandado de la existencia de este proceso y del deber de comparecer al juzgado a notificarse personalmente o suministrar el correo electrónico donde pueda recibir la notificación. Igualmente se le solicita a la parte demandante aporte la sentencia de divorcio y de liquidación de la sociedad conyugal de este despacho judicial y por secretaría procédase a verificar las direcciones allí indicadas con lugares de notificación del demandado, en el evento que las haya, para que se agote esta diligencia. Fallidos los intentos anteriores, se dispondrá sobre el emplazamiento.

5º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **NOE ARBOLEDA HURTADO**, portador del Tarjeta Profesional No. 62.528 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.057, como apoderado de la señora **MARIA DE LOS ANGELES OSPINA MARTINEZ**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 20 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **157** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89941adfaa259647be320e0224dd4fdb3b0b5ba65f9d626b28827e0125ee8148**

Documento generado en 19/10/2023 06:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>